

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I, y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 25 de octubre de 2012, el diputado Marino Miranda Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, y 79, numerales 1 y 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó una proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio y dictamen correspondiente.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

FINALIDAD DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La finalidad del punto de acuerdo propuesto consiste en exhortar al Ejecutivo Federal, a efecto de que:

- a) Retome las Mesas de Trabajo iniciadas e instalar aquéllas que no lo hayan sido, conforme al Acuerdo relativo al Plan de Trabajo suscrito por las partes involucradas.
- b) Cumpla a cabalidad, y antes de que concluya su administración, con la Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada con los casos "*ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO*" y "*FÉRNANDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO*".
- c) Genera los mecanismos institucionales para garantizar el seguimiento del caso, así como el cumplimiento de los resolutivos que quedaron pendientes, por parte de la administración entrante.
- d) Rinda un informe pormenorizado a las señoras Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, a través de la Secretaria de Gobernación, en torno a los avances registrados en las medidas de reparación contenidas en las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las razones u obstáculos que han provocado la dilación de su total cumplimiento.
- e) Haga del conocimiento público la información a que hace referencia el inciso anterior.

CONSIDERACIONES

Recientemente fue reformada nuestra Constitución Federal para colocar como tema central en el engranaje estatal a los Derechos Humanos. Esa reforma, considerada por muchos como una de las más importantes desde la promulgación de nuestra Constitución, inauguró una nueva etapa en nuestro país en favor del reconocimiento y protección de los derechos inherentes al ser humano.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

En este mismo sentido, el Estado Mexicano ha dado muestra de su compromiso por garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, tal cual lo refleja la reforma en comento, los criterios de nuestro máximo tribunal por cuanto hace al control de convencionalidad y el cumplimiento progresivo que de las observaciones, recomendaciones y/o sentencias de organismos internacionales ha venido realizando el Estado.

Si bien es cierto existen aún muchos retos y obstáculos por superar pero el Estado, a través de sus diversos órganos, ha dado ya los primeros pasos en esta materia de la mayor importancia. Uno de los temas aún pendientes y que esta Comisión de Derechos Humanos considera apremiante es el referente al del acceso a la justicia de los pueblos originarios de nuestro país.

Tal como lo comenta el Diputado Marino Miranda Salgado, los miembros de los pueblos y comunidades indígenas continúan padeciendo condiciones históricas y estructurales de abandono, discriminación y pobreza, las cuales han configurado una situación de desventaja y vulnerabilidad que se ha traducido en una violación sistemática de los derechos humanos más elementales, así como de aquellos que, expresamente, les confiere la Constitución.

Del mismo modo, ha sido considerado así por el actual Relator Especial para la Situación de los Derechos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, James Anaya, quién señala:

“En el mundo contemporáneo, los pueblos indígenas viven generalmente bajo condiciones de gran desventaja comparativa dentro de los Estados que fueron contruidos en torno a ellos. Los fenómenos históricos motivados por la discriminación racial no son meras injusticias del pasado, sino que se traducen en desigualdades presentes. Los pueblos indígenas se han visto privados de vastas extensiones de tierras y del acceso a los

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

recursos necesarios para la subsistencia, y han padecido el efecto de las fuerzas que históricamente han procurado hacer desaparecer sus instituciones políticas y culturales. Como consecuencia, los pueblos indígenas han sido discriminados en términos económicos y sociales, su cohesión como comunidades se ha visto quebrantada o amenazada y la integridad de sus culturas ha sido socavada. Tanto en los Estados industrializados como en los países en vías de desarrollo, los sectores indígenas se encuentran, casi invariablemente, en el último escalón de la escala socioeconómica y existen al margen del poder.”¹

En el mismo sentido, el Relator anterior, Rodolfo Stavenhagen señaló que: *“Los pueblos indígenas se cuentan entre los sectores sociales más pobres y vulnerables del mundo. Suelen ser víctimas de distintas formas de discriminación y de la negación de sus derechos básicos.”²*

Es fácil advertir que los pueblos indígenas y los indígenas individualmente considerados son sectores de una gran vulnerabilidad y frecuentemente son víctimas de violaciones a sus derechos humanos más elementales. El caso que el Diputado proponente trae a colación en su Proposición con Punto de Acuerdo es precisamente el de Valentina Rosenda Cantú e Inés Fernández Ortega, ambas indígenas me'phaa (tlapanecas) del Estado de Guerrero sobre

¹ ANAYA, James. *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*. Trad. De Luís Rodríguez Piñero Royo en colaboración con Pablo Ortiz Gutiérrez Vega y Bartolomé Clavero. Ed. Trotta. Madrid, 2005. Pág. 25. Del mismo modo, el Relator anterior, Rodolfo Stavenhagen señaló que: *“Los pueblos indígenas se cuentan entre los sectores sociales más pobres y vulnerables del mundo. Suelen ser víctimas de distintas formas de discriminación y de la negación de sus derechos básicos. Han sido históricamente desposeídos de sus tierras y recursos, lenguas, culturas y formas de gobierno, y con frecuencia excluidos del acceso a los servicios sociales básicos (educación, salud y alimentación, agua, salubridad, alojamiento, etc.)”* Informe anual a la Comisión de Derechos Humanos. “Los derechos humanos y las cuestiones indígenas”. Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen. [E/CN.2005/88](#), 6 de enero de 2005.

² Comisión de Derechos Humanos. *Informe anual a la Comisión de Derechos Humanos. Los derechos humanos y las cuestiones indígenas*. Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen. [E/CN.2005/88](#), 6 de enero de 2005. Consultado en la Página Oficial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 20/11/12. Disponible en: <http://www.2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/reports.htm>

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció mediante sentencia de 31 de agosto de 2010 responsabilizando al Estado mexicano de diversas violaciones a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En esta sentencia, la Corte Interamericana encontró a México culpable de la violación de los derechos a la integridad personal; la dignidad; la vida privada; las garantías judiciales y la protección judicial; los derechos del niño; así como de incumplir la obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia.

En este sentido, se ordenó al estado mexicano a:

- Investigar los hechos en el fuero ordinario, e identificar, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables tanto de la violación sexual, así como iniciar las acciones disciplinarias, administrativas o penales, de acuerdo con su legislación interna, a los responsables de las distintas irregularidades procesales e investigativas.
- Reformar la legislación federal y militar, con el fin de que se establezca de manera clara, precisa y sin ambigüedades, que la justicia militar debe abstenerse, en cualquier supuesto, de conocer sobre violaciones a derechos humanos atribuidas a miembros de las Fuerzas Armadas mexicanas, sin importar si éstos se encuentren o no en servicio activo.
- Pagar una indemnización económica por daño material e inmaterial a Valentina Rosendo Cantú y a su hija, así como el reintegro de costas y gastos; a brindarles tratamiento médico y psicológico y a otorgarles becas de estudios en instituciones públicas hasta la conclusión de estudios superiores, bien sean técnicos o universitarios.
- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos de las indígenas.
- Publicar un resumen de la sentencia tanto en español como en la lengua de las indígenas me'phaa.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

- Otorgar recursos para el funcionamiento de una escuela comunitaria destinada a la promoción y educación sobre derechos de las mujeres
- Otras de carácter normativo y administrativo.

Ahora bien, en lo que hace a nuestro derecho interno, las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no son *soft law*, recomendaciones potestativas u otra forma jurídica alternativa que carezca de carácter vinculante para el Estado Mexicano. Las Sentencias de la Corte Interamericana en las que México sea parte son obligatorias para todos los servidores públicos en todos los niveles y, por tanto, deben de ser cumplidas a cabalidad. Así ha sido reconocido por nuestro Máximo Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal como se puede constatar en las siguientes tesis:

“SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO. *El Estado Mexicano ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ello, cuando ha sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción, la sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada, correspondiéndole exclusivamente a ese órgano internacional evaluar todas y cada una de las excepciones formuladas por el Estado Mexicano, tanto si están relacionadas con la extensión de la competencia de la misma Corte o con las reservas y salvedades formuladas por aquél. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun como tribunal constitucional, no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es correcta o incorrecta, o si excede en relación con las normas que rigen su materia y proceso. Por tanto, la Suprema Corte no puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que para el Estado Mexicano dichas sentencias constituyen cosa juzgada. Lo único procedente es acatar y reconocer la totalidad de la sentencia en sus términos. Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional son obligatorias para todos los órganos del Estado Mexicano, al haber figurado como parte en un litigio concreto, siendo vinculantes para el Poder Judicial no sólo los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en ella.*

PLENO

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

Varios [912/2010](#). 14 de julio de 2011. Unanimidad de once votos en relación con la obligatoriedad de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; votaron con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Mayoría de ocho votos en cuanto a la posibilidad de revisar si se configura alguna de las excepciones del Estado Mexicano al reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de aquélla, o alguna de las reservas o declaraciones interpretativas formuladas por el Estado Mexicano; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXV/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.”

Del mismo modo, se constata en la siguiente tesis:

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso [133](#) para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo [133](#) en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos [103](#), [105](#) y [107 de la Constitución](#)), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

PLENO

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

Varios [912/2010](#). 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.”

Bastan los anteriores argumentos para demostrar la obligatoriedad de las sentencias que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que el estado mexicano sea parte.

En lo que hace al fondo de la proposición con punto de acuerdo es menester determinar el estado que guarda el cumplimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana. Al respecto, cabe señalar el proceso que se ha seguido desde que se emitió la señalada sentencia.

1 de octubre de 2010: El Estado Mexicano es notificado sobre las sentencias de la Corte Interamericana.

25 de octubre de 2010: Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández, junto con sus representantes, entregaron al Estado mexicano, a través de la SEGOB un Plan de Trabajo para ordenar y coordinar la implementación de las reparaciones emitidas por el Tribunal. Dicha propuesta consiste en la instalación de mesas de trabajo agrupadas en siete ejes temáticos: (i) Justicia, (ii) Reconocimiento de responsabilidad, (iii) Educación y atención médica, (iv) Indemnización, (v) Capacitación, (vi) Reformas legislativas; y (vii) Políticas públicas y reparaciones comunitarias, con la finalidad de lograr una implementación coordinada de los resolutivos.

29 de diciembre de 2010: El Estado mexicano, a través de la SEGOB, solicitó a la Corte Interamericana una interpretación de las sentencias, en virtud de que

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

“la Procuraduría (PGR) quiso dejar claras algunas determinaciones de la Corte que fueron muy generales”.

Reconoció que esta petición ante la Corte retrasó la implementación de las mesas de trabajo sobre el cumplimiento de ambas sentencias. Sin embargo, señaló que, al mismo tiempo, se estaba en el proceso de contacto con las autoridades de la Procuraduría General de la República (PGR) y del estado de Guerrero, así como de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, entre otras, para comenzar a ver la agenda de trabajo.

8 de febrero de 2011: La SEGOB canceló de última hora el acto solemne de instalación de las mesas, al no poder garantizar la presencia de los representantes de las instituciones involucradas en el cumplimiento.

15 de marzo de 2011: Tras 5 meses de retraso, en la SEGOB se llevó a cabo un acto protocolario para suscribir el acuerdo relativo al plan de trabajo e iniciar la instalación de las mesas. En este acto estuvieron presentes representantes de representantes de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República y la Consejería Jurídica de Presidencia. Todos como representantes del Estado mexicano se comprometieron frente a Valentina Rosendo Cantú, Inés Fernández Ortega y la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM) a cumplir la totalidad de los resolutive de las sentencias, y a trabajar de manera coordinada para implementar las reparaciones ordenadas por Tribunal Interamericano.

30 de agosto de 2011: A pesar de que se han instalado las mesas de trabajo relativas a los ejes temáticos justicia, y educación y salud, los avances registrados no son sustantivos. El gobierno federal, en la práctica, se niega a dar cumplimiento del plan de trabajo suscrito.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

Inés Fernández, Valentina Rosendo, la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa y Tlachinollan iniciaron la campaña "Cumplir las Sentencias para Romper el Muro de la Impunidad", en la que participan hombres y mujeres de la comunidad nacional e internacional, con el objeto de demandar al Estado mexicano, a que de conformidad con lo acordado, se reinstalen las mesas de trabajo para dar cumplimiento a los fallos, y que las investigaciones lleven ante la justicia federal a los soldados responsables de las violaciones sexuales de las que Inés y Valentina fueron víctimas.

12 de julio de 2011: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ratificó la sentencia emitida en 2009 por el caso Rosendo Radilla, relativa a la restricción del fuero militar. El decreto de la Corte implica que las investigaciones de violaciones de los derechos humanos que están ahora en el fuero militar sean remitidas al fuero civil.

20 de septiembre de 2011: La PGR atrae el caso de Valentina Rosendo Cantú y designa a la titular de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) para atender esta obligación internacional. Asimismo, informa que ha conformado un equipo multidisciplinario para que llevara a cabo la indagatoria con total exhaustividad y transparencia frente a la víctima, ofendidos del delito y representantes legales.

16 de noviembre de 2011: El Estado mexicano entregó a los señores Inés Fernández Ortega, Fortunato Prisciliano Sierra y Noemí Prisciliano Fernández, el monto de las reparaciones señaladas en la sentencia emitida por la Corte Interamericana.

15 de diciembre de 2011: El Estado mexicano, a través de la Procuradora General de la República Marisela Morales, reconoce el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, a través del secretario de

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

Gobernación, Alejandro Poiré, hace un reconocimiento público de la responsabilidad internacional del Estado mexicano por violaciones a los derechos humanos de Valentina Rosendo Cantú y ofrece una disculpa pública.

6 de marzo de 2012: Se lleva a cabo el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado mexicano frente a Inés Fernández Ortega, en el zócalo de Ayutla de los Libres, Guerrero. El evento estuvo encabezado por el secretario de Gobernación, quien reconoció que Inés sufrió violaciones a sus derechos y fue doblemente victimizada por la negligencia y discriminación que vivió. También estuvo presente la procuradora Marisela Morales, quien anunció la atracción del caso por parte de la PGR, a cargo de la Fevimtra.

31 de agosto de 2012: A pesar de algunos avances en temas como el reconocimiento de responsabilidad internacional y el traslado de las investigaciones a la jurisdicción civil, existe un preocupante rezago en las medidas dictadas por la Corte Interamericana.

En este contexto, el pasado 01 octubre se cumplieron dos años de que la Corte Interamericana notificara a las partes la sentencia en contra del Estado mexicano por las violaciones a diversos de los derechos humanos de las indígenas guerrerenses. Desde entonces, a pesar de que la SEGOB se comprometió a realizar todas las acciones necesarias para ejecutar la sentencia de la Corte, aún existen aspectos en los que los avances no son los esperados y que impiden dar cumplimiento de manera pronta y cabal a la sentencia. Por si fuera poco, los puntos en los que aún no se ha dado pleno cumplimiento corresponden a los aspectos medulares de la sentencia emitida por la Corte Interamericana, entre esos puntos incumplidos se encuentran los siguientes:

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

A la fecha, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) no ha consignado los expedientes ante la justicia federal, pese a que hay elementos de prueba suficientes para ello. Lo anterior significa que la circunstancia que motivó la denuncia ante el Sistema Interamericano no ha cambiado: la impunidad militar hoy persiste.

El análisis de la actuación y la conducta del agente del Ministerio Público que dificultó la recepción de la denuncia presentada por Valentina Rosendo Cantú y por Inés Fernández, no ha registrado los avances esperados. Aunado a lo anterior, en el caso de la señora Valentina, la Corte también ordenó una investigación respecto al médico que no dio el aviso legal correspondiente a las autoridades, sin embargo, de acuerdo con las víctimas, tampoco se conoce de la apertura de algún expediente administrativo.

Ante el próximo cambio de titular del Poder Ejecutivo Federal y dada la trascendencia que las sentencias tienen con respecto a nuestro país esta Comisión considera que dicho cambio no exime de su cumplimiento, por lo que es pertinente hacer saber al Presidente en funciones que no han sido cumplidos a cabalidad los puntos contenidos en las citadas sentencias.

En este sentido y en el ánimo de seguir avanzando en la protección de los Derechos Humanos de todas y todos, tal como lo ha constatado en anteriores ocasiones este Órgano Legislativo, la Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Dado que el cambio del titular en el Poder Ejecutivo Federal no exime al Estado Mexicano de su responsabilidad internacional, se le hace saber a éste, que con motivo de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

Fernández Ortega, la anterior administración cumplió parcialmente con los puntos resolutivos contenidos en dicho fallo.

Tan es así, que se interrumpieron las mesas de trabajo sin que se instalaran otras, faltando a lo acordado en el plan de trabajo suscrito en aquel entonces por ambas partes. De igual forma, no se ha dictado sentencia condenatoria alguna a los responsables, ni se ha cumplido plenamente con las medidas de reparación y garantías de no repetición.

En este sentido, y conforme a su compromiso asumido para devolver la paz y la libertad a todos los mexicanos, a través de replantear la estrategia nacional de seguridad con el irrestricto respeto a los derechos humanos, se le exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que por los medios que considere convenientes dé cabal cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2012.

PRESIDENTA

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**Dip. Miriam Cárdenas
Cantú**

SECRETARIOS

**Dip. Rodimiro Barrera
Estrada**

**Dip. María Esther Garza
Moreno**

Dip. Gabriel Gómez Michel

**Dip. Carlos Fernando
Angulo Parra**

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Verónica Sada Pérez	_____	_____	_____
Dip. María de Lourdes Amaya Reyes	_____	_____	_____
Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem	_____	_____	_____
Dip. Martha Edith Vital Vera	_____	_____	_____
Dip. José Francisco Coronato Rodríguez	_____	_____	_____
Dip. Loretta Ortiz Ahlf	_____	_____	_____
Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo	_____	_____	_____
Integrantes			
Dip. Juan Jesús Aquino Calvo	_____	_____	_____
Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela	_____	_____	_____

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Francisco Javier Fernández Clamont	_____	_____	_____
Dip. María del Rocío García Olmedo	_____	_____	_____
Dip. María de Jesús Huerta Rea	_____	_____	_____
Dip. María Teresa Jiménez Esquivel	_____	_____	_____
Dip. Roxana Luna Porquillo	_____	_____	_____
Dip. Roberto López Suárez	_____	_____	_____
Dip. María Angélica Magaña Zepeda	_____	_____	_____
Dip. María Guadalupe Mondragón González	_____	_____	_____
Dip. José Luis Muñoz Soria	_____	_____	_____
Dip. Carla Alicia Padilla Ramos	_____	_____	_____
Dip. Vicario Portillo Martínez	_____	_____	_____
Dip. Elvia María Pérez Escalante	_____	_____	_____
Dip. Cristina Ruíz Sandoval	_____	_____	_____